



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXPTE. N° 618-99-2017

RESOLUCION N° 206  
S.O.T.y H.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025

**VISTO:**

El Expte. N.º 618-099/17 – "BALCARCE GABRIELA ANAHÍ s/ adjudicación de terreno fiscal – Lote N.º 05, Mza. 1069 (Ex AP4), Bº Alto Comedero – Dpto. Dr. Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy", y;

DRA. YENNY SAUCEDO  
COORD. DE DESPACHO GENERAL  
SEC. DE D.O. TERRITORIAL Y HABITAT

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N.º 5671/2025, la Sra. Claudia Anahí Rodríguez (D.N.I. 37.730.366), con patrocinio letrado de la Dra. Dafne Georgina Rodríguez, interpuso pronto despacho respecto de la Nota N.º 2872/2025, mediante la cual solicitó la regularización de su situación ocupacional y el cambio de titularidad del inmueble ubicado en el Lote N.º 5, Manzana 1069 (Ex AP4), Sector 150 Hectáreas de Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Que, conforme surge de las actuaciones, el lote fue pre-adjudicado originalmente a las Sras. Balcarce Gabriela Anahí y Balvin Anahí Ximena, en fecha 22 de diciembre de 2016, y que posteriormente, mediante Dictamen Jurídico de fecha 27/02/2023 y Resolución N.º 079-S.S.O.T./2023 de fecha 22/06/2023, se declaró la caducidad de los derechos adjudicatarios por incumplimiento de la obligación de arraigo establecida en la Ley Provincial N.º 3169/74;

Que, de las inspecciones realizadas en el lugar, se constató que la Sra. Claudia Anahí Rodríguez habitaba el inmueble de forma irregular, sin contar con acto administrativo alguno que la habilite para ello, configurando así una ocupación de hecho o usurpación de tierra fiscal, en los términos previstos por la Ley Provincial N.º 3169/74;

Que, la Ley Provincial N.º 3169/74 – Régimen de Tierras Fiscales, en su artículo 16, establece que la ocupación de hecho sin acto administrativo expreso no confiere derecho alguno sobre la tierra fiscal, y en su artículo 17 faculta al Poder Ejecutivo a aplicar sanciones y disponer el desahucio inmediato de los ocupantes irregulares;

Que, la ocupación irregular de tierras fiscales configura una usurpación, en tanto implica la toma o permanencia sobre bienes del Estado sin la autorización



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

///...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°

206

-S.O.T.y H.-

correspondiente, lo cual vulnera los principios de legalidad, igualdad y función social que rigen la administración del dominio fiscal;

Que, conforme el Dictamen Jurídico de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Asesoría Legal de esta Secretaría, la situación descripta no puede ser covalidada ni dar lugar al reconocimiento de derechos posesorios o de adjudicación, debiendo tenerse por contestada la presentación efectuada en carácter de pronto despacho;

Por ello, en uso de las facultades,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA.

**ARTÍCULO 1.º** – Tener por contestada la presentación efectuada por la Sra. Claudia Anahí Rodríguez (D.N.I. 37.730.366) en carácter de pronto despacho, conforme lo expuesto en el Dictamen Jurídico de fecha 29 de octubre de 2025, obrante en autos.

**ARTÍCULO 2.º** – No hacer lugar al pedido de regularización ni de cambio de titularidad sobre el Lote N.º 5, Manzana 1069 (Ex AP4), Bº Alto Comedero, en virtud de tratarse de una ocupación irregular de tierra fiscal conforme lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Provincial N.º 3169/74.

**ARTÍCULO 3.º** – Dejar expresamente establecido que la ocupación de hecho de inmuebles fiscales no confiere derecho alguno a favor de los ocupantes, sin perjuicio de las políticas públicas que el Estado Provincial desarrolla para la atención de la problemática habitacional de familias en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 4.º** – Remítase copia de la presente resolución a la interesada para su notificación fehaciente para su conocimiento y demás efectos.

**ARTÍCULO 5.º** – Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

